

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DOÑA MARIA ELENA SOTO PARRA, RECEPCIONADA
POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
CON FECHA 08 DE MAYO DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000847

Santiago, 18 JUL 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, que aprueba las Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en la Resolución Exenta N° 166, de 08 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;



2° Que, con fecha 08 de mayo de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana por ruidos presentada por doña María Elena Soto Parra (en adelante, "la denunciante"), para estos efectos domiciliada en calle Almirante Simpson N° 1815, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte de Panadería calle Almirante Simpson (en adelante, "el denunciado"), por supuestos ruidos generados entre las 07:00 y 08:00 horas, ubicado en calle Almirante Simpson 1809, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. El establecimiento correspondería a fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 2 y 13, del D.S N° 38/2011;

4° Que, con fecha 08 de mayo de 2015, mediante el ORD. MZS N° 280, la Oficina Macrozona Sur de esta Superintendencia remitió el formulario de denuncia a la División de Sanción y Cumplimiento, solicitando que se informe a la denunciante que la Oficina Macrozona Sur abordaría su denuncia, en el marco del protocolo de denuncias, atendida la afectación de la salud de la denunciante, con el objetivo de planificar, verificar los antecedentes del denunciado, ejecutar la actividad de inspección y levantar el correspondiente informe;

5° Que, con fecha 08 de mayo de 2015, la División de Sanción y Cumplimiento realizó una Solicitud de Actividad de Fiscalización Ambiental (SAFA) N° 37-2015 a la División de Fiscalización de esta Superintendencia.

6° Que, con fecha 21 de julio de 2015, mediante el ORD. D.S.C. N° 1344, esta Superintendencia informó a la denunciante que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en su denuncia, se inició una investigación, con el objeto de recabar mayor información sobre presuntas infracciones a sus competencias.

7° Que, con fecha 30 de octubre de 2017, personal de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia se contactó mediante correo electrónico con la División de Fiscalización, preguntando por el estado del SAFA N° 37-2015 asociada a la unidad fiscalizable Panadería calle Almirante Simpson N°1809;

8° Que, con fecha 02 de noviembre de 2017, la División de Fiscalización informo a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia mediante correo electrónico que el SAFA N° 37-2015 se encontraba a cargo de la Oficina Regional Aysén, remitiendo copia del correo de respuesta a la misma.

9° Que, con fecha 03 de noviembre de 2017, personal de la Oficina Regional Aysén comunico a División de Sanción y Cumplimiento que con esa misma fecha, a las 10:00 horas, se inspeccionó el estado de operación de la panadería ubicada en calle Almirante Simpson N°1809 y se constató que este establecimiento no se encontraba operativo, al tener sus puertas interiores cerradas con candados, sin evidencias de uso comercial reciente;



10° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR la denuncia presentada por doña María Elena Soto Parra, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 08 de mayo de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

NOTIFÍQUESE.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y



Marie Claude Plumer Bodin

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:



- Sra. María Elena Soto Parra, Almirante Simpson N° 1815, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (Carta Certificada)

C.C.:

- Oscar Leal Sandoval, Jefa Regional de SMA de Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

